

Expediente nº 8 – 2021/2022

En Madrid, a 7 de diciembre de 2022, el Juez de Competición y Disciplina adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2022, tuvo lugar el encuentro entre los clubes FEDDIG 2008 y ADISLI CELTICS correspondiente a la modalidad de BALONCESTO de las competiciones organizadas por FEMADDI.

Segundo.- En el citado encuentro, el árbitro reflejó en el acta que *“en el minuto 1 del 2º cuarto, el jugador número 12 del equipo B, ADISLI CELTIC, D. Francisco Javier Palma Gómez, agrede con su mano a un jugador del equipo A, FEDDIG 2008, al número 19 (Eduardo Sandoval Zamora), tras haberle empujado”*. Cuando el árbitro remite el acta a FEMADDI indica que *“he suspendido el partido, por una segunda trifulca, la primera fue una agresión del equipo B a un jugador del equipo, (el jugador muestra arrepentimiento) la segunda es un encontronazo entre ambos equipos en el 3º cuarto”*.

Tercero.- Desde FEMADDI se solicita aclaración del acta al árbitro del partido, el cual indica que: *“Llamé a los entrenadores, les expliqué, pito antideportiva del jugador del equipo A, por empujar, pito descalificante al jugador del equipo B, por agresión con la mano, como era lucha, no hay acción de tiro se rige la alternancia”*. Es decir, el árbitro señaló al jugador del equipo A, Eduardo Sandoval Zamora (nº19) falta antideportiva y al jugador del equipo B, Francisco Javier Palma Gómez (nº12) falta descalificante. Además, el árbitro indica que: *“En el minuto 3 del 3º cuarto, tras un nuevo encontronazo entre los jugadores. Tras reunir a los entrenadores se decide la suspensión del encuentro”*. El acta arbitral lo firman los entrenadores de ambos equipos y el propio árbitro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Código Disciplinario FEMADDI, el Juez de Competición y Disciplina resulta competente para conocer, en primera instancia, de todas aquellas incidencias que se produzcan en relación a todas las competiciones organizadas por FEMADDI, ello en aras de velar por el correcto cumplimiento de la normativa dispuesta en el Reglamento General de la Competición, así como de las restantes normativas de la federación.

Segundo.- En el supuesto objeto de la presente resolución, el árbitro hace constar en el acta una falta antideportiva y una descalificante de distintos jugadores de los dos equipos. Asimismo, informa que tuvo que proceder a la suspensión del partido en el tercer cuarto. En este punto, resulta preciso señalar que ninguno de los clubes ha realizado alegaciones al acta arbitral en el plazo conferido para tal fin.

Tercero.- De un lado, este órgano entiende que deben resolverse disciplinaria los hechos consignados en el acta arbitral respecto de la falta antideportiva del jugador del equipo A, Eduardo Sandoval Zamora, y de la falta descalificante del jugador del equipo B, Francisco Javier Palma Gómez y, posteriormente, resolver acerca de la suspensión del encuentro.

Respecto de las faltas antideportiva y descalificante, este órgano entiende que, ambos casos, procede la imposición de una sanción consistente en pérdida de puntos de ética. Es cierto que en el segundo caso en que un jugador agrede con la mano a otro, podría imponerse una sanción mayor como, por ejemplo, la suspensión de partidos. No obstante, al haber una provocación previa e inmediata suficiente debe tenerse en cuenta a la hora de atenuar dicha sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.b) del Código Disciplinario, con la expresa advertencia de que en caso de que el jugador vuelva a reincidir en este tipo de conductas será objeto de una sanción mayor.

Por tanto, al presente supuesto, sería de aplicación lo previsto en el artículo 58.2 del Código Disciplinario establece que *“las infracciones que acarean la pérdida de puntos de Ética Personal para los jugadores que participan en la Liga de Baloncesto son las siguientes: Falta Antideportiva 1 punto de ética, falta descalificante 2 puntos de ética y conducta antideportiva 4 puntos de ética”*.

Cuarto.- De otro lado, en relación con la suspensión del partido motivada por una segunda trifulca entre jugadores de ambos equipos, este órgano entiende que resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36 del Código Disciplinario, debiendo sancionarse a ambos equipos con la pérdida de 1 Punto de Ética Deportiva y, además, con la amonestación pública a ambos clubes a cuyos presidentes deberá darse traslado de la presente resolución.

En relación con la posibilidad de reanudación del encuentro, este Juez entiende que no debe decretarse esta a fin de evitar posibles nuevos incidentes, por lo que se decreta la finalización de dicho encuentro con el resultado que había en el marcador en el momento en que el árbitro acordó su suspensión.

En virtud de lo anterior, el Juez de Competición y Disciplina

RESUELVE:

Sancionar al jugador D. Eduardo Sandoval Zamora del equipo FEDDIG 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 1 PUNTO DE ÉTICA PERSONAL POR FALTA ANTIDEPORTIVA.

Sancionar al jugador D. Francisco Javier Palma Gómez del equipo ADISLI CELTICS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 2 PUNTOS DE ÉTICA PERSONAL POR FALTA DESCALIFICANTE.

Sancionar al equipo FEDDIG 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 1 PUNTO DE ÉTICA DEPORTIVA.

2) AMONESTACIÓN PÚBLICA.

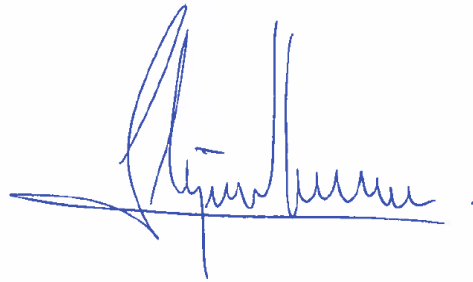
Sancionar al equipo ADISLI CELTICS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Disciplinario de FEMADDI, con la siguiente sanción:

1) 1 PUNTO DE ÉTICA DEPORTIVA.

2) AMONESTACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.5 del Código Disciplinario FEMADDI, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese la presente resolución a los jugadores interesados, al FEDDIG 2008, al ADISLI CELTICS y a la FEMADDI a los efectos oportunos.



El Juez de Competición y Disciplina